



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Renta*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 32/2016**

**VISTO:**

Las disposiciones contenidas en el artículo 103 del Código Fiscal (t.o. 2015), y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Rentas está facultada para establecer normas generales obligatorias en cuanto a la forma, procedimiento y plazos en que los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes formales y sustanciales;

Que el artículo 103 del Código Fiscal (t.o. 2015) habilita a los contribuyentes a interponer ante la Dirección General de Rentas demandas de repetición de los gravámenes y sus accesorias, cuando consideren que el pago hubiera sido indebido o sin causa;

Que, enmarcado en el artículo 30 del citado Código (texto según artículo 81 de la Ley N° 2886), por Resolución General N° 23/14 este Organismo habilitó la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico como medio de comunicación ágil, eficaz y con todas las implicancias legales, para una mejor comunicación Fisco-contribuyentes y/o responsables;

Que, a fin de continuar incorporando trámites en esta nueva herramienta, se ha decidido establecer que las citadas demandas deban efectuarse por este medio y fijar el procedimiento y los requisitos que los interesados deberán cumplimentar a fin de facilitar su análisis y pronta resolución;

Por ello, y conforme a lo establecido por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2015);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** Disponer que a partir de la vigencia de la presente las demandas de repetición de gravámenes provinciales, establecidas por el artículo 103 del Código Fiscal (t.o. 2015), deberán tramitarse a través de la página de esta Dirección General de Rentas en Internet, [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar), conforme al procedimiento y requisitos fijados en el Anexo I.-

**Artículo 2°.-** La Dirección requerirá, también por ese mismo medio, la información o documentación que considere necesaria para la prosecución del trámite, y comunicará la procedencia o no de la misma. La falta de cumplimiento en tiempo y forma de dichos requerimientos, presumirá el desistimiento del pedido de reintegro.-

**Artículo 3°.-** Modificar el inciso b) del artículo 5° de la Resolución General N° 23/14, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) El día viernes siguiente a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el siguiente día hábil administrativo, si fuere inhábil”

**Artículo 4°.-** Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, comuníquese y pase al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
Santa Rosa, 21 de Septiembre de 2016.-



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Renta*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 32/2016**

**ANEXO I**

**DEMANDA DE REPETICIÓN - PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS**

Los contribuyentes y responsables que inicien una demanda de repetición de los pagos realizados en demasía o sin causa, deberán:

1. Ingresar al sitio oficial de la Dirección General de Rentas en Internet: [www.dgr.lapampa.gov.ar](http://www.dgr.lapampa.gov.ar);
2. Acceder a la opción Servicios en Línea – Domicilio Fiscal Electrónico - Consulta de Novedades/ Trámites;
3. Ingresar la CAIP V2 y el sistema mostrará los datos registrados en esta Dirección General a fin de seleccionar el contribuyente y/o responsable que registra el pago en demasía o sin causa;
4. Ingresar a la opción Nuevo Envío y allí seleccionar en Dependencia la División que corresponde al gravamen en que se registre el pago en demasía o sin causa a reintegrar. Seguidamente en la opción Asunto seleccionar “Reintegro”;
5. El sistema habilitará la posibilidad de escribir un mensaje de hasta 300 caracteres y el botón Adjuntar Archivo, el que deberá seleccionarse para adjuntar archivos que contengan:
  - 5.1. Nota solicitando el reintegro en la cual se detalle:
    - 5.1.1. nombre completo y Cuit/Cuil/CDI del solicitante;
    - 5.1.2. archivo digital con la Constancia de CBU certificada por entidad bancaria;
    - 5.1.3. personería que se invoque, justificada en legal forma. En este caso deberá adjuntarse además archivo digital del instrumento que acredite la personería salvo que se trate del Administrador de Relaciones del contribuyente o responsable que solicita el reintegro;
    - 5.1.4. hechos en que se fundamente la solicitud, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho;
    - 5.1.5. naturaleza y monto del pago cuya repetición se solicita, aclarando número de partida, número de inscripción, dominio, número de liquidación, etc., según corresponda. En el caso del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, el saldo acreedor debe corresponder al último anticipo mensual vencido;
  - 5.2. imagen del/los comprobante/s habilitado/s que demuestre/n la existencia del saldo acreedor o el pago realizado en demasía o sin causa, según corresponda;
  - 5.3. en el caso que el saldo acreedor provenga del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, deberá adjuntarse un archivo que contenga una planilla de cálculos donde se comparen los montos imposables declarados por el contribuyente y/o responsable y los montos imposables de todas las retenciones sufridas discriminadas por régimen, durante todo el período no prescripto o desde la fecha de inicio si la misma fuera posterior y hasta la fecha de interposición de la solicitud de reintegro. Si del comparativo antes referido, surgen períodos donde las bases imposables declaradas son inferiores a las citadas bases imposables, el solicitante deberá adjuntar el archivo digital con la prueba que las justifique.
6. luego de seleccionar el botón Enviar, el sistema generará un acuse de recibo de la presentación de la solicitud de reintegro;



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Renta*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 32/2016**

//..2

7. recibida la totalidad de la información y documentación detallada en los apartados anteriores, la División competente de esta Dirección procederá a analizar la misma y en su caso, solicitará por Domicilio Fiscal Electrónico la documentación o información adicional que se deberá presentar.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**  
Santa Rosa, 21 de Septiembre de 2016.-